



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

*Proceso No. 2021-00101-00
Auto No. 802*

Pasa a despacho el presente asunto con memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora solicitando se fije fecha para audiencia.

Sobre el particular ha de referir esta judicatura que revisada la actuación aún no se cuenta con la valoración de apoyos que debe practicarse a CESAR QUIÑONES JIMENEZ, requisito indispensable a efectos de citar a audiencia y sobre todo para emitir la respectiva sentencia, de tal manera, que por ahora se considera inviable proceder en tal sentido y en su lugar se DISPONE:

OFICIAR con destino a la Defensoría del Pueblo a efectos de que practiquen la referida valoración de apoyos en los términos dispuestos en el auto de julio 28 de 2021.

Por secretaría librese comunicación en tal sentido.

No obstante lo anterior, se autoriza a la parte actora que en la medida de sus posibilidades económicas practique la referida valoración de apoyos de manera particular con aquellas entidades autorizadas para ello a efectos de poder continuar lo antes posible con el trámite de la actuación.

Sobre el particular y de ser viable la consecución de dicho experticio de manera particular, el despacho tiene conocimiento de existe la entidad PESSOA SERVIMOS EN SALUD MENTAL SAS. con sede en Cali (Valle), persona jurídica que ha elaborado diferentes dictámenes en tal sentido ante esta judicatura en otros procesos de adjudicación de apoyos, sin embargo, debe quedar en claro desde ya, que en momento alguno se está ordenado que la susodicha valoración debe ser efectuada por la mencionada entidad, sino que es una posibilidad entre otras más que puede encontrar la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ

Firmado Por:
William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95b42e6b02abbc292555958727eb9ba79c0c65b0943446362a21f88bb80eb497**

Documento generado en 22/08/2022 08:11:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>